



## Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

**Órgano Gestor:** Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad, Vivienda y Bienestar Animal.

**Unidad Administrativa:** Área de Protección y Promoción Social  
Expediente nº: 19212/2020

**Procedimiento:** Aprobación de Ordenanza para el Uso de Abonos Orgánicos en Parcelas de Uso Agrícola en la Villa de La Orotava

### CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL BORRADOR DE LA ORDENANZA PARA EL USO DE ABONOS ORGÁNICOS EN PARCELAS DE USO AGRÍCOLA EN LA VILLA DE LA OROTAVA.

Con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En cumplimiento de lo anterior se procede a efectuar la presente consulta pública por periodo de 20 días hábiles, a través del portal web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por la que se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente a afectados por la futura norma acerca de:

El uso de abonos orgánicos en parcelas de uso agrícola en el término municipal de la Villa de la Orotava.

Las opiniones y sugerencias podrán ser presentadas a través de la Sede Electrónica o la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, y de los puntos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.; b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca; c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; d) En las oficinas de asistencia en materia de registros; e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes).

